



Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

N°201913

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 947 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL) – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASSUR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE RAMÓN PALAU BITTAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 19.964, PADRÓN Nº 3.617, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN LINARES, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 1 de 2

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 285/2019, de fecha 05/02/19, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora de Gestión Ambiental

Asunción, 14 de Agosto de 2.019.

S.A., con registro CTCA Nº E-135, correspondiente al Provecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL) - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", cuyo proponente es la Firma BRASSUR S.A., y su representante legal es el Señor Jorge Ramón Palau Bittar, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 19.964, Padrón Nº 3.617, ubicada en el lugar denominado Fortín Linares, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 30.879/2019, de fecha 06/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Oue, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 635/19 de fecha 06/08/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla .--Que, el proyecto consiste en la Explotación Agropecuaria (Sistema Silvopastoril) - Producción De Carbón Vegetal, contando para ello con una superficie total de 6.020,8 has (100%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Bosque de Reserva: 1490,4 has (24,7%), Área Habilitar: 2837,0 has (47,1%), Franja de Separación: 782,6 has (14,3%), Campo Bajo: 853,8 has (13,0%), Caminos: 57,0 has (0,9%).---Que, el proyecto pretende el aprovechamiento de los árboles del desmonte para la producción de carbón vegetal considerando al menos 3 hornos para dicho emprendimiento.-----Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. Nº: 18227/19, de fecha 04 de julio de 2.019, el cual informa que el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la Dirección de Calidad del Aire, Memorándum Nº 264/19 de fecha 17 de julio de 2.019.---Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN DECLARA

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--





Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 201914

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 947 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL) – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASSUR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE RAMÓN PALAU BITTAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 19.964, PADRÓN N° 3.617, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN LINARES, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en consideración a la producción de carbón, en la siguiente auditoria deberá contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.------

- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201913 (Doscientos Un Mil Novecientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 201914 (Doscientos Un Mil Novecientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales